

**ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ELECTRICISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA – AIE U DE A.**

ESTATUTOS

CAPITULO I

Naturaleza y nombre

Artículo 1. La entidad es una asociación de exalumnos egresados del Programa de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia, sin ánimo de lucro, regida por los presentes estatutos y el derecho colombiano y se denomina **ASOCIACION DE INGENIEROS ELECTRICISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, que podrá identificarse con la sigla **AIE U de A.**

Domicilio

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia.

Duración

Artículo 3. La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4. Objeto social.

La AIE. U de A tiene por objeto el fortalecimiento de los lazos de unión entre los exalumnos del programa de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia, inspirado en los principios de solidaridad, ayuda mutua y lucha por los intereses del gremio, que se traduzca en:

- a. Trabajar por el mejoramiento de las condiciones profesionales, académicas, sociales y culturales de los asociados, a través de capacitaciones, integración social, cooperación y actualización permanentes.
- b. Mantener una red de información actualizada que integre a los asociados con entidades particulares y oficiales, nacionales y extranjeras, para el mejoramiento integral de los socios y su entorno.
- c. Participar con el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia en el mejoramiento de los estudios técnicos y científicos, además del desarrollo y actualización de los planes de estudio y el currículo de la carrera con el fin de proyectarla en los diferentes sectores técnicos, sociales, económicos y científicos.

- d. Participar en las actividades que la Universidad de Antioquia programe y desarrolle para sus egresados.**
- e. Servir de cuerpo consultivo en los problemas relacionados con la profesión.**
- f. Participar y cooperar con las organizaciones de ingenieros residentes en el país en las campañas que se adelanten en beneficio de la profesión y mantener con ellas relaciones activas y permanentes.**
- g. Apoyar en la gestión para la obtención de becas y pasantías a los asociados para estudios en el país o en el exterior, realizando programas de intercambio cultural con gobiernos u organismos extranjeros.**
- h. Implementar bolsa de empleo, en concordancia con los requerimientos de ley, para proveer recursos humanos para proyectos, empresas e instituciones de acuerdo a las necesidades, capacidad económica y otros requerimientos.**
- i. Trabajar por la innovación, la investigación, el emprendimiento y en general el desarrollo de la Ingeniería Eléctrica y afines en beneficio de los asociados y el público en general.**

CAPITULO III

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 5. El patrimonio de la AIE U de A estará formado por:

- a. Bienes que constituyen el producto de las actividades asociadas a los objetivos planteados.**
- b. Bienes que le sean transferidos.**

La AIE U de A podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o grabarlos; dar o tomar dinero en mutuo; recibir donaciones, herencias o legados y celebrar toda clase de contratos, actos comerciales o jurídicos y desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus fines.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.

La AIE U de A estará conformada por socios activos y honorarios, los cuales tendrán voz y voto en la asamblea general. También podrá tener afiliados entre la comunidad, que pueden acceder a servicios, pero no tienen voto en la asamblea general.

Parágrafo: Tendrán carácter de socios fundadores los asistentes a la

Asamblea General donde se constituyó la Asociación, según consta en el acta respectiva.

Artículo 7. Pueden ser socios activos quienes sean ingenieros electricistas exalumnos egresados del Programa de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia. Tendrá esta calidad el socio que esté en una de las siguientes situaciones y se encuentre al día en todas sus obligaciones con la institución: a) los socios fundadores que sean ingenieros electricistas egresados de la Universidad de Antioquia, b) los ingenieros electricistas egresados de la Universidad de Antioquia, que se hayan asociado posteriormente a la fundación de la entidad.

Artículo 8. De los afiliados. Se considera afiliado a personas o instituciones que quieran mantener un vínculo con la Asociación de Ingenieros Electricistas de la U. de A, para acceder a algunos de sus servicios, pero que no cumplan con los requisitos sustanciales para ser socios activos u honorarios. Tendrán la categoría de afiliados: a) Los profesores de tiempo completo de la Universidad de Antioquia, b) los estudiantes que estén cursando como mínimo el sexto nivel de Ingeniería Eléctrica en la Universidad de Antioquia. c) Egresados de los programas de pregrado diferentes al programa de ingeniería eléctrica o posgrados administrados por el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes afiliados, cobijados por los literales b y c del presente artículo, una vez obtengan su grado, pasan a ser socios activos, sin necesidad de solicitar admisión como tales a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: la Junta Directiva reglamentará las condiciones y requisitos de afiliación, el valor de admisión, cuotas de sostenimiento, alcances y limitaciones de los servicios ofrecidos y demás deberes y derechos del afiliado.

PARÁGRAFO 3: Bajo ninguna condición, el afiliado tiene voto en la asamblea general de la Asociación de Ingenieros Electricistas de la U. de A, ni los valores pagados por su admisión o sostenimiento se consideran aportes de capital, sino contraprestación por servicios ofrecidos por la entidad.

Artículo 9. Pertenece a la AIE U DE A, en calidad de socio activo, quien habiendo cumplido los requisitos de que habla el artículo 7, sea admitido en ella conforme al siguiente procedimiento:

- a. La presentación formal de la solicitud a la Junta Directiva, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para tal fin.**
- b. Aprobación por parte de la Junta Directiva.**

Artículo 10. Las personas que quieran afiliarse a AIE U DE A, en cumplimiento de los requisitos de que habla el artículo 8, seguirán el mismo procedimiento definido en el artículo 9 anterior.

Artículo 11. Podrán ser socios honorarios aquellos profesionales que se hayan distinguido como servidores de la profesión o de AIE U de A. El carácter de socio honorario lo otorga la Asamblea General de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La postulación debe ser presentada a la Junta Directiva mediante completa exposición de motivos por escrito.
- b. Aprobada la postulación por la Junta Directiva, se someterá a la consideración de la Asamblea General, la cual decidirá sobre la misma.

DEBERES

Artículo 12. Son deberes de los socios:

- a. Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas de los organismos directivos.
- b. Cumplir las normas de ética de la profesión.
- c. Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, reuniones y actos de la AIE U de A y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- d. Participar en el desarrollo de los objetivos propuestos.
- e. Dar cumplimiento a las actividades que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la comisión a la cual pertenece.
- f. Observar una conducta respetuosa en las relaciones con los demás asociados, directivos, empleados y clientes de la AIE UDEA.

DERECHOS

Artículo 13. Son derechos de los socios:

- a. Hacer uso de los servicios de la AIE en las condiciones establecidas en estos estatutos.
- b. Tener voz y voto en todas las decisiones que se sometan a su consideración, de acuerdo con los estatutos y los reglamentos
- c. Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
- d. Presentar descargos a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando sea inculgado.
- e. Ser informado de la gestión de la AIE U de A en el momento oportuno y en los eventos programados adecuados para ello.
- f. Ejercer el derecho de inspección sobre la contabilidad, los libros y demás documentos de la AIE U de A en los términos y procedimientos que establezcan los estatutos, reglamentos o normas de carácter superior.
- g. Impugnar las decisiones de los órganos de administración y control, cuando lo considere necesario.

h. Retirarse voluntariamente de la asociación.

i. Los demás que sean consecuencia de los estatutos y de los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los socios estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

Artículo 14. Los afiliados gozarán de los beneficios definidos en los objetivos de los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. Son deberes de los afiliados los siguientes:

a. Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas de los organismos directivos.

b. Cumplir las normas de ética de la profesión.

c. Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, reuniones y actos de la AIE U de A en calidad de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

d. Participar en el desarrollo de los objetivos propuestos.

e. Dar cumplimiento a las actividades que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la comisión a la cual pertenece.

f. Observar una conducta respetuosa en las relaciones con los demás afiliados, asociados, directivos, empleados y clientes de la AIE UDEA.

g. Ejercer efectivamente los cargos en los que haya sido nombrado.

Parágrafo 2. Derechos de los afiliados:

Los afiliados gozarán de los beneficios que correspondan a los planes y programas ofrecidos según reglamento que expida la junta directiva, entre los que deben estar:

a. Hacer uso de los servicios de la AIE en las condiciones establecidas en estos estatutos.

b. Tener voz en aquellas actividades que se le permita, de acuerdo con los estatutos y los reglamentos

c. Ser elegido para desempeñarse en alguna de las comisiones de la Asociación, de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

d. Presentar descargos a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando incurra en alguna conducta que lo hiciera merecedor a la cancelación de su vínculo como afiliado de la institución.

e. Ser informado de la gestión de la AIE U de A, en el momento oportuno sobre las condiciones, precios, alcances y exclusiones de los programas y servicios a los que tenga derecho según las condiciones de afiliación.

- f. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto.**
- g. Retirar voluntariamente su afiliación de la asociación.**
- h. Los demás que sean consecuencia de los estatutos y de los reglamentos.**

Parágrafo 3: El ejercicio de los derechos de los afiliados estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

CAUSAS DE DESVINCULACION

Artículo 15. La calidad de socio o afiliado de la AIE U de A se pierde:

- a. Por retiro voluntario.**
- b. Por retiro forzoso.**
- c. Por exclusión.**
- d. Por muerte del socio o afiliado.**

Artículo 16. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la junta directiva y no podrá tramitarse mientras no se esté a paz y salvo por todo concepto con AIE U de A.

Artículo 17. El asociado o afiliado que se haya retirado voluntariamente de la AIE U de A y solicite nuevamente su ingreso en ella, deberá presentar solicitud por escrito a la junta directiva, la cual estudiará y definirá su aceptación o no.

Artículo 18. Se entiende por retiro forzoso cuando el asociado o afiliado se ve imposibilitado a ejercer sus derechos o a cumplir sus deberes con la Asociación debido a factores graves ajenos a su voluntad. La AIE U de A de oficio o a solicitud del interesado decretará el retiro forzoso.

Artículo 19. La Junta Directiva decretará la exclusión de un asociado o afiliado en los siguientes casos:

- a. Por infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, en los reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.**
- b. Por servirse de la AIE U de A para provecho irregular propio, de otros socios o de terceros.**
- c. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que se le exijan.**
- d. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia indebida o fraudulenta.**
- e. Por desarrollar actividades políticas, religiosas y sociales dentro de la AIE U de A que afecten las relaciones internas y la neutralidad que frente a éstas debe observar la Asociación.**

- f. Por abstenerse de participar de la AIE U de A al requerírsele, sin justificación.**
- g. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con la AIE U de A según lo reglamentado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.**
- h. Las violaciones a los deberes consagrados en los presentes estatutos, o por haber sido sancionado en más de dos oportunidades con la suspensión de los derechos.**
- i. Por haber sido condenado al cometer delitos.**

Artículo 20. Si existieren atenuantes y justificaciones razonables a algunos de los comportamientos anteriores, o si el asociado o afiliado cometiere faltas de menor gravedad, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos, indicando el período de sanción, el cual no será superior a un año.

Artículo 21. Para proceder a decretar la exclusión o la sanción temporal, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa la solicitud de la sanción, así como las razones legales estatutarias o reglamentarias de la solicitud, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. En todos los casos, antes de que se produzca la decisión debe dársele al asociado o afiliado la oportunidad de ser escuchado. Producida la resolución, se deberá notificar al asociado o afiliado personalmente o por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la AIE U de A. quien podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación. Si la Junta Directiva confirma la determinación adoptada, ésta se ejecutará de inmediato y, en consecuencia, el afectado perderá su condición de socio o afiliado desde la fecha en que la Junta Directiva expida la decisión que reafirma la sanción.

Parágrafo 1. En caso de fallecimiento del socio se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la ocurrencia del hecho. Igualmente, sucederá para los afiliados.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA AIE U DE A

Artículo 22. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de socios**
- b. La Junta Directiva**
- c. El Director Ejecutivo**

d. El Tesorero

e. Las comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. La Asociación tendrá una Asamblea General conformada por todos los socios debidamente inscritos y que estén en goce de sus derechos. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 24. Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los socios y afiliados siempre que sean de conformidad con las normas legales y con estos estatutos.

Artículo 25. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o un número plural de socios, no inferior a diez, la convoquen.

Parágrafo 1. El sitio, fecha y hora de la Asamblea será fijado por quien la convoque y se comunicará con una antelación no menor de cinco días hábiles, a los socios y afiliados por cualquier medio de comunicación, virtual o escrito: correos electrónicos, WhatsApp, página web, Facebook, Twitter y otros que se puedan dar en la virtualidad.

Parágrafo 2. En las Asambleas extraordinarias se tratarán prioritariamente los asuntos para los cuales fue convocada, pero podrán tratarse otros asuntos que la junta directiva o un número plural de socios asistentes consideren convenientes o necesarios.

Parágrafo 3. Los estatutos se podrán reformar en una asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 26. La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva y en su ausencia será reemplazado para esta función de acuerdo al siguiente orden prioritario:

- a. Por el vicepresidente.**
- b. Vocales por orden alfabético.**
- c. Por quien determine la Asamblea.**

Artículo 27. El orden del día será presentado para su aprobación por quien presida la Asamblea, o por quien este designe.

Artículo 28. La concurrencia mínima del 20% de socios con registro en los directorios de la asociación (nombre, número de cédula de ciudadanía o extranjería, dirección, teléfono, correo electrónico) constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si transcurrida una hora a partir de la hora oficial de citación de la Asamblea no se completa el mismo, el quórum lo constituirá un número plural de socios presentes, no inferior a 15.

Parágrafo: Cuando en una Asamblea no se complete el quórum de que trata el presente artículo, se convocará para a nueva Asamblea en la cual constituirá

quórum un número plural de socios con derecho a voto, no inferior a 15, y en un plazo no inferior a 15 días hábiles a partir de la fecha de la primera citación.

Artículo 29. En la Asamblea General se podrá delegar el voto en un socio activo presente, siempre y cuando se le autorice por escrito: por oficio o por correo electrónico. Si es por oficio que esté debidamente firmado y con número de cédula del delegatario, si es por correo electrónico que este permita constatar la autenticidad del delegatario: tanto el nombre y apellidos como el número de su cédula de ciudadanía; el egresado delegatario deberá informar su año de graduación; pero el no hacerlo no invalidará el voto ya que en el momento de verificación del quórum se confirmará el año de graduación.

Parágrafo: Un socio no podrá tener más de tres votos delegados.

Artículo 30. Son funciones de la Asamblea General:

a. Dictar las normas generales a las cuales se debe someter la política de la AIE U de A para la realización de sus objetivos.

b. Cuestionar y modificar el presupuesto de la AIE U de A aprobado por la Junta Directiva, si así lo considera.

c. Elegir o remover a los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes si así lo considera, ya que en su defecto será la junta directiva quien nombre los suplentes.

d. Resolver con el voto afirmativo de las tres cuartas partes, por lo menos, de los socios, con derecho a voto, que se hallen presentes en la Asamblea, la disolución de la Asociación.

e. Expedir y reformar los estatutos de la AIE U de A y ratificar los reglamentos de los mismos presentados por la Junta.

f. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y sus respectivos anexos presentados por la Junta Directiva con el visto bueno de la contadora y el representante legal. Tales documentos deberán disponerse para los socios en la sede de la AIE U de A o vía internet o por cualquier otro medio disponible.

g. Aprobar o no el nombramiento de socios honorarios de acuerdo con la postulación que presente la Junta Directiva.

h. Nombrar tres delegados para el estudio y aprobación del acta de la Asamblea.

i. Los demás inherentes a su condición de máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 31. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas llevado por el secretario de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. La Junta Directiva estará integrada por 9 miembros, así: 8 socios

activos, que se denominarán vocales principales, y el Jefe del Programa de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia que actuará también como vocal principal.

Parágrafo 1. Cuatro estudiantes afiliados integrarán la Junta directiva en calidad de invitados permanentes por el período de un año. Dos de ellos se elegirán en representación de los niveles de estudio 6, 7 y 8, otros dos en representación de los niveles 9 y superiores.

Parágrafo 2.

El jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia o un delegado nombrado por éste, integrará la Junta Directiva únicamente en calidad de vocal principal mientras dure su permanencia en el cargo, es decir, no podrá ejercer los cargos de Presidente o Vicepresidente.

Parágrafo 3. La Junta Directiva será elegida por un período de tres años, al cabo de los cuales deberá elegirse nueva Junta Directiva o reelegirse la vigente hasta por un período adicional. La Asamblea podrá remover parcial o totalmente la Junta Directiva cuando lo crea pertinente.

Parágrafo 4. Los estudiantes invitados se desempeñarán como representantes estudiantiles y no tendrán el calificativo de vocales.

Parágrafo 5. Un profesor del Programa de Ingeniería Eléctrica, seleccionado por la Facultad de Ingeniería, participará en las reuniones de Junta Directiva en calidad de invitado permanente.

Parágrafo 6. Si el Jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica no acepta por alguna circunstancia o no se posesiona del cargo, será reemplazado por un socio activo, el que durante el desarrollo de la Asamblea General no habiendo alcanzado el número de votos dentro de los elegidos, obtuvo el la mayor votación siguiente o por quien habiéndose postulado a la elección de vocal principal no haya sido nombrado, siguiendo, en todo caso, un estricto orden alfabético en su primer apellido (empezando de la a hasta la z)

Artículo 33. Para ser vocal principal de la Junta se requiere ser socio activo.

Artículo 34. El escrutinio de las elecciones lo hará una comisión integrada por dos socios o dos afiliados nombrados por la Asamblea General. El nombramiento de dichos socios se hará el mismo día de la elección y antes de efectuarse ésta.

Artículo 35. La elección de los miembros de la Junta se hará en la Asamblea General por medio de voto secreto u otro que la misma considere.

Parágrafo 1. Los electores votarán de la siguiente manera:

Socios activos, presentes en la Asamblea, por las personas que se postulen para integrar la Junta Directiva, teniendo en cuenta el número de votos que además representan por delegación.

Parágrafo 2.

Los cuatro estudiantes afiliados que integrarán la Junta Directiva en calidad de invitados permanentes podrán ser seleccionados en la Asamblea General

Ordinaria entre los estudiantes de los niveles de estudio seis en adelante presentes en dicha Asamblea o por la Junta Directiva en reunión posterior a la Asamblea, privilegiando la selección entre los estudiantes afiliados asistentes a la Asamblea, en ambos casos de manera pluralista y democrática.

Parágrafo 3. Cuando la selección de los representantes estudiantiles se haga dentro del desarrollo de la Asamblea General, los estudiantes presentes escogerán a los cuatro invitados permanentes, independiente del nivel de estudio, es decir, todos pueden votar por los cuatro a escoger.

Parágrafo 4. La postulación para ser elegido Presidente y Vicepresidente en la nueva junta directiva, será formalizada en la primera reunión de junta directiva después de la Asamblea que los nombró, con oficio escrito de aceptación de ambos nombramientos con firma y número de cédula de ciudadanía. Igualmente se requerirá oficio escrito de aceptación con firma y número de cédula de todos los demás vocales principales.

Parágrafo 4. Los dignatarios de la Junta Directiva serán: El presidente, el vicepresidente, seis vocales principales y el jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia quien tendrá el carácter de vocal principal.

Parágrafo 5. En caso de presentarse empate en la votación por Presidente y Vicepresidente, se definirá el desempate por el orden alfabético (empezando por la letra a) del primer apellido, o por común acuerdo entre los que empatan.

Parágrafo 6. Cuando en una votación no se alcanzare a constituir la Junta, se procederá a una nueva votación para elegir los miembros restantes mediante el mismo procedimiento.

Artículo 36. La Junta Directiva sesionará como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del presidente, del vicepresidente, del secretario o del director ejecutivo.

Parágrafo. Las reuniones de la Junta serán abiertas, o sea que todo asociado o afiliado podrá asistir con voz, pero sin voto, previo aviso a la Junta Directiva.

Artículo 37. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, cuando sólo asistieren cinco de sus miembros se requerirá la unanimidad y este número constituirá el quórum requerido para poder sesionar

Parágrafo 1. Las soluciones, acuerdos y decisiones de la Junta directiva sobre asuntos de importancia se comunicarán a todos los socios.

Parágrafo 2. Cuando un vocal principal de la Junta presente renuncia a ésta será reemplazado por quien, habiéndose postulado en la Asamblea, no quedó elegido u obtuvo el mayor número de votos después de los ocho elegidos, y en caso de presentarse empate en estricto orden alfabético (de la a a la z).

Parágrafo 3. Cuando la Junta quedare integrada por menos de cinco miembros, el presidente convocará en un término no mayor de quince días hábiles a una Asamblea General Extraordinaria, para efectuar la respectiva elección por el resto del período.

Artículo 38. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir entre los miembros escogidos para conformar la Junta Directiva, en la primera reunión del período, al Presidente, al Vicepresidente, un secretario de la Junta, un tesorero y al director ejecutivo.**
- b. Presentar el presupuesto de la AIE U de A a la Asamblea General.**
- c. Elaborar y reformar su reglamento.**
- d. Establecer reglamentos para los presentes estatutos y someterlos a la ratificación de la Asamblea general.**
- e. Planear y poner en marcha todas las iniciativas que estime necesarias y convenientes para el cabal desarrollo de los objetivos de la Asociación.**
- f. Administrar y manejar los bienes de la AIE U de A y disponer de la inversión de su capital. (hasta un equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes)**
- g. Nombrar director ejecutivo, tesorero y comisiones, cada uno con objetivos específicos.**
- h. Decidir sobre las renunciaciones del Director ejecutivo, el tesorero y los miembros de las comisiones y efectuar su reemplazo cuando sea necesario.**
- i. Resolver las situaciones no previstas en los estatutos e interpretar las disposiciones que dieren lugar a dudas.**
 - j. Poner a disposición de los socios, con cinco días hábiles antes de la realización de la Asamblea General, los informes financieros o de otra índole que deban conocer previamente los asistentes. En el caso concreto de las asambleas ordinarias o extraordinarias donde se vayan a aprobar estados financieros, estos deben estar preparados y disponibles con la antelación definida por las normas que regulan la materia, con el fin de que los socios puedan ejercer el derecho de inspección.**
- k. Decidir sobre la renuncia de sus miembros y notificar su reemplazo al socio activo que le corresponda, según lo expresado en el párrafo 2 del artículo 37.**
- l. Crear y suprimir cargos administrativos, contratar y remover empleados, y fijar sus funciones y remuneración.**
- m. Autorizar previamente los gastos superiores al salario mínimo mensual fijado por el gobierno.**
- n. Nombrar los voceros de la AIE U de A en los organismos estatales y privados cuando sea necesario.**
- ñ. Asesorar al director ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.**

- o. Aprobar las solicitudes de ingreso y las de reingreso de nuevos socios y afiliados, así como la postulación de socios honorarios.**
- p. Elegir entre los estudiantes afiliados a los cuatro invitados permanentes, teniendo en cuenta lo consignado en el párrafo 1 del artículo 32 y el párrafo 2 del artículo 35.**
- q. Decretar la suspensión de los socios y afiliados que infrinjan los estatutos o reglamentos, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 19, 20 y 21.**
- r. Celebrar acuerdos con otras entidades en materias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos fijados.**
- s. Convocar a la Asamblea General.**
- t. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como ente directivo y administrativo de la AIE U de A y que no estén asignadas a otros organismos.**

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39. El Presidente de la Junta será elegido entre sus integrantes en la primera reunión ordinaria del período correspondiente.

Artículo 40. Son funciones del presidente:

- a. Representar legalmente a la AIE U de A.**
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta y la Asamblea general, verificar el quórum, proponer el orden del día y actuar como moderador del debate.**
- c. Dirigir en coordinación con el director ejecutivo la acción de la Asociación en todo el país, de acuerdo con las políticas de la Asamblea y de la Junta.**
- d. Presentar, a nombre de la Junta, los estados financieros, el presupuesto de ingresos y egresos y el informe de la marcha de labores de la AIE U de A, para aprobación de la Asamblea General.**
- e. Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales.**
- f. Expedir y firmar los comunicados que emita la Junta y suscribir, conjuntamente con el secretario de la Junta, las actas de la Asamblea y de la Junta.**
- g. Suscribir los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, cuya cuantía no supere los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- h. Las demás que le sean asignadas por la Junta directiva.**

DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41. El vicepresidente de la Junta será elegido entre sus integrantes en la primera reunión del período correspondiente.

Artículo 42. La función del vicepresidente es reemplazar al presidente, con plenitud de funciones, cuando las circunstancias lo requieran.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43 El secretario de la Junta Directiva será elegido entre los integrantes de la misma en la primera reunión de la misma.

Artículo 44. Son funciones del secretario:

- a. Llevar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta.
- b. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 45. El director ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 46. Son funciones del director ejecutivo:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta y participar con voz, pero sin voto.
- b. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, supervisar el funcionamiento de la AIE U de A, la prestación del servicio y el desarrollo de los programas, y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de su contabilización.
- c. Presentar el informe de labores en cada reunión de la Junta en la primera reunión de la misma.
- d. Constituir apoderados, cuando sea necesario, con autorización de la Junta.
- e. Firmar los cheques girados por la AIE U de A, o los retiros de las cuentas bancarias.
- f. Expedir y firmar los comunicados que emita la AIE U de A., cuando estos no deban ser firmados por el presidente.
- g. Vigilar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la Asociación.
- h. Proponer políticas administrativas, reglamentos de los servicios y programas de desarrollo, y preparar los proyectos y presupuestos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta.
- i. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le hayan sido otorgadas por la Junta.
- j. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la AIE U de A, y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta.

k. Dirigir las relaciones públicas de la Asociación, en especial con las empresas y entidades que determinen el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a la AIE U de A.

l. Gestionar para que los asociados y afiliados reciban información sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

m. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta.

DEL TESORERO

Artículo 47. La AIE U de A tendrá un tesorero nombrado por la Junta para un período de tres años y no requiere ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 48. Son funciones del tesorero:

a. Supervisar los libros contables de la AIE U de A, los cuales deberán ser llevados por un contador titulado según lo reglamenta la ley.

b. Presentar a la Asamblea General los informes correspondientes a su cargo.

c. Facilitar a los miembros de la Junta los arqueos reglamentarios de caja y demás controles que se establezcan.

d. Elaborar el informe de los estados financieros con sus respectivos anexos, y presentarlos a la Junta Directiva.

e. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

INSPECCION DE LIBROS Y DE INGRESOS CONDICIONADOS

Artículo 49. Para que los socios y afiliados puedan ejercer el derecho de control y vigilancia consagrado en el artículo 13. literal f. de estos estatutos, deberán tramitar solicitud por escrito al representante legal, si es del caso, nombrar una comisión no superior a dos asociados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y demás documentos relacionados con el objeto de la solicitud.

Artículo 50. Todas las personas naturales o jurídicas que otorguen en forma condicionada auxilios, donaciones o subvenciones a la AIE U de A, podrán inspeccionar el destino que la Asociación ha dado a sus dineros y los libros contables de la misma, para verificar la correcta y adecuada aplicación que la Asociación ha dado a estos ingresos.

DE LAS COMISIONES

Artículo 51. Para el cumplimiento de los fines de la AIE U de A se adopta la organización por comisiones de trabajo.

Artículo 52. Cada comisión podrá estar conformada por socios activos y afiliados, nombrados por la Junta, y tendrá objetivos determinados por ella. Reportarán informes de sus actividades cuando la Junta se los solicite.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILADES Y PROHIBICIONES

Artículo 53. Los miembros de la Junta directiva, el director ejecutivo y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrá ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

CAPITULO VIII

DE LOS REGLAMENTOS, REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA AIE U de A

Artículo 54. Los reglamentos de los presentes estatutos serán aprobados por la Junta Directiva y ratificados en la Asamblea General.

Artículo 55. El cambio o modificación de estos estatutos sólo podrá hacerlo la Asamblea General.

Artículo 56. La liquidación de la Asociación sólo podrá hacerlo la Asamblea General con la aprobación de un número igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los socios presentes con derecho a voto. En caso de liquidación de la AIE U de A, los bienes pasarán al Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Antioquia.

Jimmy Alexander Vásquez Salazar
Representante Legal AIE UDEA.

Mario González Arboleda
Secretario Asamblea General
de junio 30 de 2020.

OBSERVACIÓN: Estos Estatutos fueron reformados el día 30 de junio de 2020 en Asamblea General Ordinaria con visto bueno de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN.